

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

17800

LEY Nº 28073

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE PLAZO PARA LA
ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL PARA
LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL**

Artículo 1º.- Objeto de la ley

Por única vez, establécese hasta el 31 de diciembre del año 2003, el plazo de presentación exigido a los



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

COMUNICADO Nº 025-2003-EF/76.01

A LOS GOBIERNOS LOCALES

En consideración a las funciones que el artículo 5º de la Ley Nº 27209 -Ley de Gestión Presupuestaria del Estado le confiere a la Dirección Nacional del Presupuesto Público; así como a lo dispuesto en la Directiva para la Programación, Formulación y Aprobación de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales, se ha comunicado a las municipalidades del país, mediante Oficio Circular Nº 007-2003-EF/76.15.2, de fecha 09 de setiembre del 2003 los montos a considerar para la presentación de los Proyectos de Presupuesto de los Gobiernos Locales correspondientes al Año Fiscal 2004.

La información considerada en el Oficio Circular Nº 007-2003-EF/76.15.2 corresponde al cálculo y estimación de los índices de distribución efectuada por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas para el Fondo de Compensación Municipal, el Programa del Vaso de Leche, los Canon y la Participación en la Renta de Aduanas; y se ajusta a la versión revisada del Marco Macroeconómico Multianual 2004-2006, aprobado por el Consejo de Ministros y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de agosto del 2003, de conformidad con las reglas macrofiscales consideradas en la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, cuyo objetivo es asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas en los niveles de gobierno nacional, regional y local. En el caso de los recursos derivados de las transferencias para proyectos de infraestructura social y productiva, así como transferencias para otras acciones nutricionales y de asistencia solidaria, a que se refieren los Decretos Supremos Nº 036-2003-PCM y Nº 060-2003-PCM, y normas complementarias, corresponden a los índices estimados en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social -MIMDES-, el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria -PRONAA- y el Fondo de Compensación y Desarrollo Social -FONCODES-, excepto para el caso de las transferencias de recursos previstas por concepto de "Comedores, Alimentos por Trabajo y Hogares y Albergues" cuya información ha sido recibida del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria -PRONAA-.

Los montos comunicados deben ser considerados por las municipalidades, con el propósito de cumplir con presentar a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, la información presupuestaria correspondiente al Año Fiscal 2004, de acuerdo a los plazos y procedimientos establecidos en los artículos 26º, 27º y 37º de la Directiva Nº 010-2003-EF/76.01.

Las municipalidades distritales deben cumplir con remitir a más tardar el 08 de octubre del 2003, a la Municipalidad Provincial a la cual se vinculan geográficamente, la información presupuestaria correspondiente al Año Fiscal 2004 a fin que las municipalidades provinciales presenten a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, a más tardar el 15 de octubre del 2003, la información presupuestaria así como consolidada de los presupuestos de las municipalidades que conforman la provincia y luego la Dirección Nacional del Presupuesto Público cumpla con presentar al Congreso de la República, a fines del mes de octubre, la información presupuestaria detallada y definitiva de los Gobiernos Locales con los ajustes pertinentes al Presupuesto del 2004.

Por lo expuesto anteriormente, se pone en conocimiento de las autoridades de los Gobiernos Locales y demás interesados, que cualquier consulta o requerimiento respecto a las estimaciones comunicadas a las municipalidades mediante el Oficio Circular Nº 007-2003-EF/76.15.2, debe ser efectuado directamente a la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas, quien coordinará con las entidades anteriormente mencionadas según el caso; o al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria para las transferencias de recursos por concepto de Comedores, Alimentos por Trabajo y Hogares y Albergues.

Lima, 24 de setiembre del 2003
DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO

17730

pequeños productores mineros y productores mineros artesanales ante la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) o Programas de Adecuación de Manejo Ambiental (PAMA) que correspondan, a que se refiere el artículo 18° de la Ley N° 27651.

Artículo 2°.- Norma derogatoria

Deróganse todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de setiembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

17801

LEY N° 28074

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DEROGA LA LEY N° 27324,
LEY DE CREACIÓN DEL
SERVICIO COMUNAL ESPECIAL**

Artículo único.- Derogatoria de norma

Derógase la Ley N° 27324, Ley de Creación del Servicio Comunal Especial, a cargo del Ministerio de Justicia creado como un régimen excepcional de rehabilitación para adolescentes que infrinjan la ley penal y las normas especiales, contempladas en el Decreto Legislativo N° 899, Ley contra el pandillaje pernicioso y la Ley N° 26830, Ley de seguridad y tranquilidad pública en espectáculos deportivos, toda vez que no se encuentra previsto como medida socio-educativa en el artículo 217° del Código del Niño y Adolescente.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de setiembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

17802

LEY N° 28075

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DEROGA ARTÍCULOS DEL DECRETO
LEY N° 21547, LEY ORGÁNICA DEL
INSTITUTO NACIONAL DE BECAS
Y CRÉDITO EDUCATIVO**

Artículo 1°.- Derogatoria

Derógase el Decreto Ley N° 21547, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo - INABEC, con excepción del artículo 1°.

Artículo 2°.- Normas de organización y funciones

Por decreto supremo refrendado por el Ministro de Educación, el Poder Ejecutivo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros aprobará las Normas de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo (INABEC), en un plazo máximo de 30 (treinta) días de publicada la presente ley.

Artículo 3°.- Vigencia

La presente ley entrará en vigencia a los 30 (treinta) días de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de setiembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

17803